

Anexo II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS M2 Y M3 (MÁS DE NUEVE PLAZAS) DESTINADOS A SERVICIO PÚBLICO INTERURBANO DE VIAJEROS, PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD

1.- DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS		NOMBRE		DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
CALLE	Nº	PISO	LOCALIDAD	
PROVINCIA	COD. POSTAL	TELEFONO	FAX	

2.- SI ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA, DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	CIF
--------------	-----

3.- SI ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA:

APELLIDOS	NOMBRE	NIF
-----------	--------	-----

4.- VEHÍCULO PARA EL QUE SOLICITA SUBVENCIÓN:

5.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (Señalar con una X):

DNI, del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante.

Poder de representación.

C.I.F. de la empresa solicitante o N.I.F.

Escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, o certificación del Registro Mercantil.

Acreditación de no ser deudor de la Hacienda del Principado.

Autorización VD.

Permiso de circulación del vehículo

Ficha Técnica del vehículo con ITV en vigor y con la legalización de las reformas correspondientes.

Declaración responsable del solicitante de las subvenciones y ayudas solicitadas o concedidas.

Facturas originales de la inversión realizada

Documentos acreditativos de pago de las facturas señaladas

Modelo oficial de presentación de facturas.

Fichero de acreedores debidamente cumplimentado.

Declaración responsable de acreditación de la condición de beneficiario.

En de de de 20....

Fdo.: El solicitante

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pongo en su conocimiento que sus datos serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras de los correspondientes a su expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización y Sistemas de Información de la Consejería de Economía y Administración Pública, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 6ª sector central derecho (c/ Coronel Aranda, s/n 33005 - Oviedo).

ILMO. SR. CONSEJERO

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. (Nombre y apellidos del interesado) con D.N.I. nº en representación de con domicilio en (calle, piso letra, etc.) Localidad..... ProvinciaCódigo Postal

DECLARA QUE:

- No ha sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, ni está sujeto a intervención judicial, ni ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No está incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni es cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Asimismo DECLARA QUE:

- Ha solicitado subvención con la misma finalidad a
- No ha solicitado subvención con la misma finalidad.
- Ha obtenido subvención sometida al Régimen de Mínimis, por importe de€ en los tres últimos ejercicios fiscales.
- No ha obtenido subvención sometida al Régimen de Mínimis en los tres últimos ejercicios fiscales

AUTORIZACIÓN:

Asimismo se autoriza, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias S.A. y a Televisión del Principado de Asturias S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

En Oviedo, a de de 20....

(Firma del interesado)

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se aprueban las bases para otorgar subvenciones para el abandono de la profesión de transportista en el Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Uno de los objetivos del Principado de Asturias es el desarrollo de políticas de generación de empleo, objetivo que no puede alcanzarse únicamente desde acciones públicas sino con el concurso de la iniciativa privada y los agentes sociales para constituir un sector productivo capaz de impulsar la economía regional y de crear empleo estable.

Dado que uno de los principales problemas que afectan al transporte de mercancías por carretera es la elevada edad de los transportistas autónomos, se han de establecer mecanismos adecuados a fin de que aquellas personas que hubieran realizado esta actividad, y que cuenten con una edad igual o superior a sesenta años, puedan abandonarla, contribuyendo con fondos públicos a fomentar el cese en la profesión.

Fundamentos jurídicos

Vistos el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias para 2007; el Decreto 286/2007, de 26 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2007 durante el ejercicio 2008, y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases que figuran como anexo, para la concesión de subvenciones para el abandono de la profesión de transportista en el Principado de Asturias.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOPA.

Oviedo, a 28 de marzo de 2008.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—6.401.

Anexo I

BASES GENERALES

Primera.—Objeto y procedimiento de concesión:

La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a fomentar el abandono de la profesión de los transportistas de edad avanzada del sector de transporte público de mercancías por carretera, mediante la renuncia de la totalidad de las autorizaciones de las que sean titulares.

El procedimiento de concesión de las presentes ayudas es el de Concurrencia Competitiva.

Segunda.—*Beneficiarios:*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución todas aquellas personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que sean transportistas autónomos, con edad superior o igual a sesenta años e inferior a los sesenta y cinco.
2. Que tengan su domicilio legal en el Principado de Asturias.
3. Que sean titulares, de forma ininterrumpida, durante los últimos diez años de un máximo de dos autorizaciones de transporte público de mercancías para vehículo pesado o ligero con capacidad de tracción propia, incluidas las de la clase TD, de ámbito nacional, comarcal, local o autonómicas domiciliadas en el Principado de Asturias. Durante dicho período deberán haber sido titulares, en todo momento, de al menos, una autorización no suspendida de las indicadas, permitiéndose únicamente una sola interrupción en dicha titularidad por un plazo que no supere un mes, siempre que sean titulares de al menos una autorización vigente en el momento de presentación de la solicitud.
4. Que sean titulares de permiso de conducción válido para vehículo de transporte público de mercancías durante un mínimo de diez años.
5. Que estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social durante los últimos diez años de forma ininterrumpida, permitiéndose únicamente una sola interrupción por un plazo que no supere un mes.
6. Que se comprometan a abandonar la actividad de transporte público de mercancías por carretera, renunciando de forma definitiva a las autorizaciones de transportes.
7. Que se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado (La Ley-Leg. 1815/1995), de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (La Ley-Leg. 18270/1985), en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas

por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante declaración responsable según modelo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercera.—*Requisitos:*

Los transportistas autónomos interesados en optar a estas ayudas habrán de aportar, junto a la solicitud debidamente cumplimentada conforme al modelo que figura en el anexo II, la siguiente documentación, en original o fotocopia debidamente compulsada, referida, en su caso, a una fecha posterior a la publicación de la convocatoria anual de estas subvenciones:

- a) Documento nacional de identidad y Número de Identificación Fiscal del solicitante.
- b) Certificación de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias.
- c) Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de haber estado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social durante los últimos diez años de forma ininterrumpida y de estar al corriente en el pago de las cuotas generadas.
- d) Certificado expedido por la Dirección General de Tráfico acreditando la titularidad de permiso de conducción válido para vehículo de transporte público de mercancías o fotocopia compulsada de dicho permiso.
- e) Declaración responsable en la que se especifiquen las ayudas o subvenciones públicas o privadas, obtenidas o solicitadas para el mismo fin. (Únicamente lo deberán presentar quienes hayan solicitado u obtenido tales ayudas).
- f) Declaración expresa y responsable de otras ayudas solicitadas y/o recibidas por el mismo concepto para el que solicita la ayuda y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por esta comunidad autónoma, así como la declaración de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- g) Compromiso de renunciar a la totalidad de autorizaciones de transporte de que sean titulares, de abandonar la actividad de transporte público de mercancías por carretera en caso de resultar beneficiarios de las ayudas contenidas en esta resolución y de devolver las ayudas obtenidas y los correspondientes intereses en caso de reinicio de la actividad.
- h) Además de los documentos expresamente determinados anteriormente, los peticionarios de las subvenciones podrán acompañar su solicitud con cuantos otros consideren que pueden servir para apoyar ésta.

La Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos podrá solicitar cualesquiera otra documentación o información complementaria que considere necesaria para la adecuada evaluación de la solicitud presentada.

La presentación de la solicitud de subvención, conllevará la autorización del solicitante, para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Cuarta.—*Compatibilidad con las subvenciones otorgadas por el Ministerio de Fomento.*

Los beneficiarios de las ayudas del Ministerio de Fomento destinadas a transportistas autónomos de mercancías por carretera que abandonen la actividad, que tengan domicilio legal y autorización o autorizaciones domiciliadas en el Principado de Asturias podrán resultar beneficiarios de estas subvenciones.

Asimismo ha de señalarse que esta subvención está sometida al Régimen de Mínimos.

Quinta.—*Plazo y forma de presentación.*

Las solicitudes a esta convocatoria, a opción del interesado o de la interesada, se presentarán en el plazo que se establezca cada año en la Resolución de convocatoria y podrán realizarse por vía presencial o telemática.

Vía presencial:

Las solicitudes se formularán mediante modelo normalizado de solicitud que figura como anexo II de esta Resolución, dirigida al Ilmo. Sr. Consejero competente en esta materia, y deberán presentarse en el plazo que se establezca en la Resolución de convocatoria que cada año se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias (BOPA), en el Registro General del Principado, sito en la planta plaza del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, en la calle Coronel Aranda, s/n, de Oviedo, debiendo reunirse en ese momento la totalidad de los requisitos previstos en esta Resolución, junto con la documentación que se señala en la base tercera.

Vía telemática:

A través del portal de la Administración del Principado de Asturias <http://www.asturias.es> (Gestiones en la web/Trámites en la web/Solicitudes de Servicios) se podrán utilizar medios telemáticos (on-line) para la presentación de las solicitudes, en el plazo señalado en el párrafo anterior.

Sólo se admitirá la presentación telemática de solicitudes mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado digital. A estos efectos serán válidos los certificados ya expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT Clase 2 CA).

Sexta.—*Órgano competente:*

Los expedientes se instruirán y tramitarán por el Servicio de Transportes, el cual emitirá informe que será sometido a la Comisión de Valoración.

Dicha Comisión estará integrada por el titular de la Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos, que actuará como Presidente, el titular de la Jefatura del Servicio de Transportes y dos técnicos de la Administración del Principado de Asturias, que elevarán la propuesta de resolución ante el titular de la Consejería competente en esta materia.

Séptima.—*Criterios de evaluación y cuantía máxima de la subvención:*

El importe definitivo de cada subvención se determinará, dentro del marco previsto en la consignación presupuestaria

que figura en la partida correspondiente del presupuesto para cada ejercicio, en función del tiempo que reste al solicitante para cumplir la edad de 65 años.

El importe de dicha subvención será como mínimo de 1.500 euros, y como máximo de 4.000 por cada seis meses completos que al transportista le falten para cumplir la edad de sesenta y cinco años.

En el caso de que la dotación presupuestaria no alcanzase para atender a la totalidad de las solicitudes presentadas en dicha cuantía mínima, se aplicará los siguientes criterios de prioridad:

- La dotación presupuestaria se distribuirá entre los titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías sin limitación y dentro de estos entre todas las solicitudes formuladas que cumplan los requisitos exigidos en proporción a sus respectivos semestres, fijándose como criterio único de prioridad en el otorgamiento de las mismas la mayor edad del solicitante, concediendo la subvención en su cuantía mínima.
- En segundo lugar, se distribuirá entre los titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías con limitación, de igual forma a la expresada para los titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías sin limitación, concediendo las subvenciones en su cuantía mínima.

En ningún caso se podrán conceder subvenciones en cuantía inferior a la mínima señalada, entendiéndose que en ese caso se aplicarían los criterios de prelación antes señalados.

El cómputo de los semestres completos se hará partiendo del primer día del mes siguiente al de la publicación de la convocatoria anual de estas subvenciones. No podrá otorgarse ayuda alguna si en la citada fecha faltan menos de seis meses para cumplir los sesenta y cinco años.

Queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en cada convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

Octava.—*Plazo de concesión:*

Cuando en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud de concesión de subvención no haya recaído resolución expresa, podrá entenderse aquella desestimada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999.

Novena.—*Abono de la subvención*

Para el pago de las subvenciones deberá acreditarse previamente la realización de las actuaciones o finalidades y gastos para los que hayan sido concedidas. En este sentido, otorgada la ayuda, para proceder a su cobro, deberá acreditarse el abandono de la actividad cumpliéndose los siguientes requisitos:

a) El beneficiario de acuerdo con lo que hubiera indicado en la solicitud, deberá renunciar a la autorización o autorizaciones que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda y a todas aquellas de transporte público de mercancías de que fuera titular, acompañando justificante de dicha renuncia.

b) Deberá comprometerse formalmente a abandonar desde ese momento y con carácter definitivo el ejercicio de la ac-

tividad de transporte en calidad de empresario, así como a no aportar su capacitación profesional a otra empresa de transporte, mediante presentación de declaración responsable por el peticionario de la subvención en dicho sentido.

c) Deberá renunciar al permiso de conducción válido para vehículo pesado en la Jefatura de Tráfico correspondiente, aportando justificante de dicha renuncia definitiva.

d) Certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

La justificación documental del cumplimiento de los requisitos de otorgamiento se presentará en el plazo que se indique en la resolución de convocatoria que cada año se publique.

Décima.—Obligaciones del beneficiario:

Se establece la obligación de los beneficiarios a:

- Autorizar, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias S.A. y a Televisión del Principado de Asturias S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo serán obligación del beneficiario el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécima.—Seguimiento y control:

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Duodécima.—Revocación y reintegro:

Procederá la revocación total de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

Procederá asimismo exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones, incompatibles con la otorgada, sin haber efectuado la correspondiente renuncia

Decimotercera.—Régimen supletorio:

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Decimocuarta.—Régimen transitorio:

Las presentes bases reguladoras no serán de aplicación a las convocatorias aprobadas con fecha anterior a la de su entrada en vigor.

Decimoquinta.—Entrada en vigor:

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias

Anexo II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LOS TRANSPORTISTAS AUTÓNOMOS DE MERCANCÍAS POR CARRETERA QUE ABANDONEN LA ACTIVIDAD

1.- DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
-----------	--------	-----

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

CALLE	Nº	PISO	LOCALIDAD
-------	----	------	-----------

PROVINCIA	COD. POSTAL	TELEFONO	FAX
-----------	-------------	----------	-----

2.- SI ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA:

APELLIDOS	NOMBRE	NIF
-----------	--------	-----

3.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (Señalar con una X):

- D.N.I. del solicitante y del representante, en su caso.
- Poder de representación.
- N.I.F.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificación de la Dirección General de Tráfico.
- Acreditación de no ser deudor de la Hacienda del Principado.
- Declaración responsable del solicitante de las subvenciones y ayudas solicitadas o concedidas.
- Acreditación de las autorizaciones de transporte vigentes.
- Compromiso del peticionario de abandonar la actividad.
- Fichero de acreedores
- Declaración responsable de acreditación de la condición de beneficiario.

En de de de 20__.

Fdo. El solicitante:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pongo en su conocimiento que sus datos serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras de los correspondientes a su expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización y Sistemas de Información de la Consejería de Economía y Administración Pública, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 6ª sector central derecho (c/ Coronel Aranda, s/n 33005 - Oviedo).

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. (Nombre y apellidos del interesado)
 con D.N.I. nº, con domicilio en (calle, piso letra, etc.)
 Localidad..... Provincia
 Código Postal

DECLARA QUE:

1. No ha sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, ni está sujeto a intervención judicial, ni ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. No está incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni es cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
5. No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
6. No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.
7. No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Asimismo DECLARA QUE:

- Ha solicitado subvención con la misma finalidad a
- No ha solicitado subvención con la misma finalidad.
- Ha obtenido subvención sometida al Régimen de Mínimis, por importe de€ en los tres últimos ejercicios fiscales.
- No ha obtenido subvención sometida al Régimen de Mínimis en los tres últimos ejercicios fiscales

AUTORIZACIÓN:

Asimismo se autoriza, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias S.A. y a Televisión del Principado de Asturias S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

En Oviedo, a de de 20....

(Firma del interesado)

— • —

RESOLUCIÓN de 31 de marzo 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se autoriza el gasto y se convocan subvenciones para la modernización del taxi.

Antecedentes de hecho

Primero.—Uno de los objetivos de la Administración del Principado de Asturias consiste en la modernización de los sistemas de explotación y gestión del sector del transporte en vehículos turismo –taxis–, mediante la adopción de medidas tendentes a la consecución de una mejora en la calidad del servicio que se presta a los usuarios, así como la promoción de actuaciones en materia de seguridad ciudadana.

A tal fin, se considera fundamental culminar la labor que se ha ido gestando en anteriores ejercicios presupuestarios referente a la progresiva incorporación en los vehículos que prestan servicios de transporte interurbano del contador taxímetro, así como la adecuación técnica en aquellos que ya cuentan con dicho aparato para el cambio automático de tarifas. Se pretende, asimismo, la mejora de los sistemas de gestión y comercialización que favorezcan la transparencia en la prestación del servicio mediante la instalación de aparatos para la emisión de facturas del servicio realizado. Particularmente dirigida a las áreas rurales, se promoverá la instalación de sistemas de comunicación y radio por parte de cooperativas de trabajo asociado y agrupaciones de taxistas que en el pasado no hayan disfrutado de subvenciones para estos objetos. Y, finalmente, dada la gran sensibilidad que registra la demanda de medidas de seguridad para los vehículos de este sector, como consecuencia de los actos de delincuencia soportados por los profesionales del taxi, se aconseja se continúe apoyando la dotación de equipos de seguimiento y localización y otros mecanismos de seguridad al efecto en los vehículos.

Segundo.—Las bases que han de regir esta convocatoria han sido aprobadas por Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y vivienda de 28 de marzo de 2008.

Tercero.—En el presupuesto General del Principado de Asturias para el año 2007, prorrogado al ejercicio 2008, se consigna la partida presupuestaria 17.04.513G.775.000 con un crédito de doscientos cincuenta mil euros (250.000 euros) destinado a tal fin. Dicho crédito podrá ser incrementado según disponibilidades presupuestarias.

Fundamentos jurídicos

Primero.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda es competente para la resolución del presente asunto de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 71/92 de 29 de octubre por el que se regula el régimen de general de concesión de subvenciones y el Decreto 148/2007, de 1 de agosto, por el que se regula la estructura básica de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda.

Segundo.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda es competente para la autorización de presente gasto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/98 de 25 de junio por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Tercero.—La convocatoria pública de las subvenciones se regulará por lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, regulador del régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Cuarto.—Son de aplicación los artículos declarados básicos por la Disposición adicional segunda de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre y la disposición final primera del Real Decreto 887/1996, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Quinto.—Ha de tenerse en cuenta el Resuelvo Primero de la Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras de 12 de enero de 2006 por la que se dictan las instrucciones en materia de subvenciones gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras y lo establecido en el Decreto 148/2007 antes citado.

Sexto.—Ha de tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 1.g) y 2.2 del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DOCE L 379/5 de 28/12/2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis, en los que se establece la aplicabilidad del reglamento a las ayudas que se concedan las empresas de transporte con la excepción de las ayudas para la adquisición de vehículos a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. Asimismo se establece que la ayuda total de mínimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero.—Autorizar un gasto por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) para la convocatoria pública de subvenciones para la modernización del taxi, con cargo al concepto presupuestario 1704.513G.775.000 de los presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2007, prorrogados al ejercicio 2008.